



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos, establece la obligación de consumo o venta anual mínimo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Además, habilita al Gobierno a modificar los objetivos establecidos y a determinar objetivos adicionales, y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables.

Por su parte, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes fija los sujetos obligados al cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes, y prevé una senda para alcanzar una cuota de biocarburantes en transporte desde 2016 hasta 2026, que incluye un subobjetivo obligatorio de biocarburantes avanzados.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación de biocarburantes. Esta norma ha sido recientemente derogada por la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; no obstante, las referencias realizadas sobre la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre son aplicables las referencias realizadas sobre la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por estar vigentes durante las actuaciones que motivan esta resolución en el ejercicio 2023.

Este mecanismo está regulado también a partir de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; la propia Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; y la Resolución de la Comisión Nacional de





los Mercados y la Competencia, de 17 de septiembre de 2020, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, que completaban la normativa sobre el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El apartado 1. p) del artículo 2 el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Secretaría de Estado de Energía y, en concreto, a la Dirección General de Política Energética y Minas, la gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

En base a lo anterior, anualmente la entidad de certificación, publica las instrucciones del ejercicio a través de dos resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas. En concreto, el ejercicio de certificación 2023 se rige por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, 5 de agosto de 2023, por la que se aprueban las instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2023, así como la posterior Resolución, de 7 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 5 de las instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2023.

El apartado decimotercero de la Circular 5/2020, de 9 de julio, indica que sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la entidad de certificación anualmente realizará el cálculo del número de certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida Circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el correspondiente apunte definitivo en su cuenta de certificación de las certificaciones expedidas a su favor.





Así mismo, la entidad de certificación podrá rectificar los certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía aprobó con fecha 31 de mayo de 2024, la Resolución por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Posteriormente, 2 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 1” y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 2”, acreditaron modificación de ventas o consumos de carburantes fósiles para el ejercicio 2023 que no fueron contabilizados en la certificación definitiva.

En concreto, la EMPRESA 1 acreditó la siguiente cantidad de ventas o consumos de combustible diésel:

Ventas o Consumos en territorio español de la EMPRESA 1

Tipo de producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales
Diesel	1.555.977	409.079,280		1.212.360,217	212.333.123	1.255.480,286	4.059.171	20.181,588	130.941,306

Con esta rectificación el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de la entidad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, “EMPRESA 1”, respecto del año 2023, son 21.657 constando como expedidos respecto del año 2023, 35.030 Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y 431 Certificados definitivos de Biocarburantes en Gasolina. Por lo tanto, para el cumplimiento de la mencionada obligación de la “EMPRESA 1” faltan 0 Certificados de Biocarburantes.

Por su parte, la EMPRESA 2 acreditó la siguiente cantidad de ventas o consumos de combustible diésel:

Ventas o Consumos en territorio español de la EMPRESA 2





Tipo de producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales
Diésel	53.468,622	0,000	0,000	403.819,758	260.256,056	98.877,396	15.424,122	19.356,404	63.374,402

En el caso de la “EMPRESA 2”, con esta rectificación el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de la entidad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, respecto del año 2023, son 38.868 constando como expedidos respecto del año 2023, 45.820 Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y 6.404 Certificados definitivos de Biocarburantes en Gasolina. Por lo tanto, para el cumplimiento de la mencionada obligación de la “EMPRESA 2” faltan 0 Certificados de Biocarburantes.

Además de lo anterior, dos compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, identificada como “EMPRESA 2” y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 3”, presentaron solicitud de traspaso de certificados del ejercicio 2023 al 2024 debido a que por error involuntario en la solicitud de los traspasos, no fueron realizados conforme al artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, que señala que a partir del 1 de abril de cada año no se podrán realizar traspasos al año natural siguiente.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, se aceptan de manera excepcional, única e irreplicable estas solicitudes para el traspaso de los certificados al ejercicio 2024, no pudiendo esta situación ser considerada como precedente por su carácter inusual. Esta aceptación no impide que se inste terminantemente al cumplimiento estricto de los plazos en las próximas certificaciones.

Por tanto, la “EMPRESA 2” dispone, tras la rectificación anterior de 13.356 certificados que son traspasados al ejercicio 2024 y la “EMPRESA 3” de 345 certificados traspasados al 2024.

Dado que el Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) no recogió estas cantidades que constituyen la nueva obligación biocarburantes ni el traspaso de certificados al ejercicio 2024, es preciso rectificar parcialmente la Resolución, de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se procede a la anotación de certificados de biocarburantes definitivos del año 2023 y así modificar la obligación de certificados de biocarburantes y el





traspaso de certificados para las empresas indicadas al ejercicio 2024, así como su efecto en el resto de parámetros recogidos en la resolución. .

Por todo cuanto antecede, la Secretaría de Estado de Energía resuelve rectificar parcialmente la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 31 de mayo de 2024, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023 en los siguientes términos:

Primero. *Incorporar las obligaciones de la “Empresa 1” y de la “Empresa 2” en la Certificación anual del ejercicio 2023.*

Se procede a la rectificación del número de Certificados de Biocarburantes que constituyen la obligación de la “Empresa 1” y de la “Empresa 2”, así como realizar el correspondiente apunte definitivo en su cuenta de certificación.

Segundo. Modificar el Anexo III de la Resolución del 31 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de la obligación y déficit de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Se procede a la modificación del anexo III de la Resolución del 31 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de la obligación y déficit de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023 por los que figuran en el anexo de esta resolución.

Tercero. *Eficacia*

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuarto. *Régimen de recursos*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid

El Secretario de Estado de Energía

Fdo: Joan Groizard Payeras



